



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, incoado por INVERSIONES MARGARITA LTDA, contra FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 12 de 2022

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN: 2.020-00392-00  
DEMANDANTE: INVERSIONES MARGARITA LTDA  
DEMANDADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZALEZ Y OTROS

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que, dentro de la actuación, se encuentra pendiente ejercer un control de legalidad.

Se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, dispuso la admisión de la demanda en contra de los señores FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ, RAMIRO YPEZ FONSECA, GERMAN SEGUNDO PITRE REDONDO y PERSONAS INDETERMINADAS ordenando sus notificaciones en las formas previstas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. y mediante emplazamiento.

Trabada la litis, este despacho judicial, mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2022, fijó fecha y hora, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Sin embargo, al efectuar un nuevo estudio del proceso, se evidencia que en el hecho 3º del libelo demandatorio, se indica; *“En el mes de febrero del año 1.996 un sinnúmero de familias invadieron ilegalmente los dos inmuebles que relaciono en los hechos 1º y 2º desarrollando allí un asentamiento subnormal denominado Barrio Las Colonias.”*

Y en hecho DECIMO SEGUNDO, señala: *“Muy a pesar del transcurso del tiempo transcurrido y en un acto incontrovertible el señor GERMAN SEGUNDO PITRE REDONDO, mediante un documento adiado 30 de enero del presente año 2.020, signado a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL y coadyuvado por un numero plural de personas de la comunidad reconoce que la propiedad de los inmuebles objeto de este proceso recae sobre mi cliente INVERSIONES MARGARITA LTDA.”*

En el interior del proceso fue allegado un acta de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LAS COLONIAS, de fecha 20 de enero de 2020, dentro del cual los residentes en el predio señores MARÍA SÁNCHEZ, LORENA CECILIA GALINDO PÉREZ, FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ, PAOLINO YEPEZ FONSECA, AMELIA RUEDA RIVERA, DIANA CANTILLO MASILLA, MANUEL NAVARRO AREVALO, LEONOR PERTUZ PALMERA, LUZ M. COSTA, BEATRIZ IRIARTE LUNA, BEATRIZ ZARABIA, WILLIAM MELENDEZ ARANGO, RUBÉN ORTEGA M., BELLANELDA CARO FONTALBO, VICKY MENDOZA CUETO, LIGIA GONZALEZ, MARTHA L. MIRANDA VASQUEZ, ALBERTO ANAYA SALTAREN, MARÍA ARIZALLA, YAIDI DEL CARMEN POSADA TURIZO, JOÉ MARÍA CADTILLO ROMERO, ARLINES MEJÍA V., MIGUEL CABRERA, JOSÉ ORTEGA YEPES, CECILIA INÉS GALVIS, FRANCISCA MAZA, RÓMULO ALMANZA, YANETH CUADRADO, NACY TRUJILLO Y BERTILDA MORENO, lo suscriben, precisando que habitan o tienen asentamiento ocupacional sobre los predios materia del proceso.

El artículo 61, del C.G.P. Preceptúa:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”*

**“ARTÍCULO 67. LLAMAMIENTO AL POSEEDOR O TENEDOR.** *El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El juez ordenará notificar al poseedor designado.*

*Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, mediante auto que se notificará por estado, el juez ordenará correr traslado de la demanda al poseedor.*

*Si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de este y del poseedor por él designado.*

*Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a quien fuere demandado como tenedor de una cosa, si la tenencia radica en otra persona.*

*Cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. En tal caso, el citado tendrá el mismo término del demandado para contestar la demanda”.*

En este orden, teniendo en cuenta que se trata de un proceso original reivindicatorio, conforme con el cual, dada la naturaleza jurídica del mismo, lo instaura el titular del derecho de dominio contra los poseedores; y que, en el presente caso, los que suscriben el acta de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, derivan su posesión sobre los predios objeto de la litis, que data desde 1996; deben ser citados a estar en derecho, dada la condición aducida.

En tal orden, y conforme a los lineamientos de las disposiciones legales antes citadas, se hace necesaria su vinculación y notificación, para lo cual se procederá conforme a la ley a ordenar sus notificaciones en las formas previstas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., carga que se le impone a la parte demandante.

Siendo así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y 67 del C.G.P., se dispondrá integrar a todas estas personas como Litis consorcio necesario por pasiva que tienen de algún modo la ocupación del predio.

A quienes se les concederá un término de veinte (20) días para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

De otro lado, se ordenará Oficiar a la Oficina de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Soledad, o al órgano competente de dicho ente territorial, a efectos, de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio correspondiente: informen o suministren con fines procesales a este estrado judicial los datos de la mencionada Junta de Acción Comunal del Barrio Las Colonias de Soledad con personería jurídica No. 0002821 del 06 de noviembre de 1998, tales como su dirección de sede física, si tiene registrado correo electrónico, nombre de su presidente o directivo principal, para efectos de su vinculación al trámite presente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 61 y 67 del CGP, INTEGRASE como Litis consorcio necesario y ordenase su vinculación a las siguientes personas: MARÍA SÁNCHEZ, LORENA CECILIA GALINDO PÉREZ, FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ, PAOLINO YEPEZ FONSECA, AMELIA RUEDA RIVERA, DIANA CANTILLO MASILLA, MANUEL NAVARRO AREVALO, LEONOR PERTUZ PÑALMERA, LUZ M. COSTA, BEATRIZ IRIARTE LUNA, BEATRIZ ZARABIA, WILLIAM MELENDEZ ARANGO, RUBÉN ORTEGA M., BELLANELDA CARO FONTALBO, VICKY MENDOZA CUETO, LIGIA GONZALEZ, MARTHA L. MIRANDA VASQUEZ, ALBERTO ANAYA SALTAREN, MARÍA ARIZALLA, YAIDI DEL CARMEN POSADA TURIZO, JOÉ MARÍA CADTILLO ROMERO, ARLINES MEJÍA V., MIGUEL CABRERA, JOSÉ ORTEGA YEPES, CECILIA INÉS GALVIS, FRANCISCA MAZA, RÓMULO ALMANZA, YANETH CUADRADO, NACY TRUJILLO Y BERTILDA MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

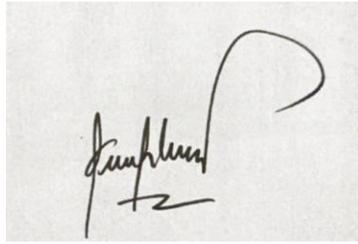
**SEGUNDO:** CONCEDER un término de veinte (20) días para que comparezcan.

**TERCERO:** SUSPENDER el proceso durante dicho término.

**CUARTO:** ORDENAR la notificación personal de los señores MARÍA SÁNCHEZ, LORENA CECILIA GALINDO PÉREZ, FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ, PAOLINO YEPEZ FONSECA, AMELIA RUEDA RIVERA, DIANA CANTILLO MASILLA, MANUEL NAVARRO AREVALO, LEONOR PERTUZ PÑALMERA, LUZ M. COSTA, BEATRIZ IRIARTE LUNA, BEATRIZ ZARABIA, WILLIAM MELENDEZ ARANGO, RUBÉN ORTEGA M., BELLANELDA CARO FONTALBO, VICKY MENDOZA CUETO, LIGIA GONZALEZ, MARTHA L. MIRANDA VASQUEZ, ALBERTO ANAYA SALTAREN, MARÍA ARIZALLA, YAIDI DEL CARMEN POSADA TURIZO, JOÉ MARÍA CADTILLO ROMERO, ARLINES MEJÍA V., MIGUEL CABRERA, JOSÉ ORTEGA YEPES, CECILIA INÉS GALVIS, FRANCISCA MAZA, RÓMULO ALMANZA, YANETH CUADRADO, NACY TRUJILLO Y BERTILDA MORENO; en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., carga que se le impone a la parte demandante.

**QUINTO:** OFICIESE por Secretaría a la Oficina de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Soledad, o al órgano competente de dicho ente territorial, a efectos, de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio correspondiente: informen o suministren con fines procesales a este estrado judicial los datos de la mencionada Junta de Acción Comunal del Barrio Las Colonias de Soledad con personería jurídica No. 0002821 del 06 de noviembre de 1998, tales como su dirección de sede física, si tiene registrado correo electrónico, nombre de su presidente o directivo principal, para efectos de su vinculación al tramite presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**German Emilio Rodríguez Pacheco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc709693432436853d26a7d5f6566469bd7c19cee0b994726f7c640fbd60a77**

Documento generado en 12/12/2022 09:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**